

MC/INF/285

**Original: inglés
14 de noviembre de 2006**

NONAGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN

**RELACIÓN DE LA OIM
CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

RELACIÓN DE LA OIM CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

1. En la Octogésima cuarta Reunión del Consejo, celebrada en diciembre de 2002, se planteó la cuestión de la relación entre la OIM y las Naciones Unidas. El Consejo decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre las relaciones institucionales a fin de examinar esa cuestión con mayor detalle. El Informe final del Grupo de Trabajo (véase el documento MC/INF/263) sirvió de base para las subsiguientes deliberaciones que tuvieron lugar en la Octogésima sexta Reunión del Consejo, en noviembre de 2003. En esa oportunidad, la opción preferida por la mayoría fue una forma de “*status quo* mejorado”, razón por la cual el Consejo decidió que habría que intentar aportar mejoras al Acuerdo de Cooperación existente entre la OIM y la Organización de las Naciones Unidas (véase el documento MC/2126).
2. Consiguientemente, el Presidente del Consejo escribió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas informándole sobre esas deliberaciones y sugiriendo varias posibles mejoras al Acuerdo de Cooperación suscrito en 1996 (Anexo I). Sobre esa base se iniciaron consultas con la Secretaría de las Naciones Unidas pero, por razones prácticas, se acordó oficiosamente aguardar las conclusiones de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales (CMMI) –creada en diciembre de 2003 bajo los auspicios del Secretario General– antes de reanudar las deliberaciones¹.
3. En octubre de 2005, la CMMI publicó su Informe y reconoció, entre otros, la necesidad de fomentar la coordinación entre las diversas organizaciones internacionales que se ocupan de la migración y formuló una recomendación al Secretario General de las Naciones Unidas con ese fin. Seguidamente, el Secretario General se reunió con los Directores de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan en el ámbito de la migración, y con el Director General de la OIM, y solicitó al Grupo de Ginebra sobre Migración (GGM), integrado por seis organizaciones, que revisase su mandato y formulase recomendaciones con relación a la incorporación de nuevos miembros en su seno. Ello condujo a la ampliación del Grupo de Ginebra sobre Migración (GGM), que pasó a ser el Grupo Mundial sobre Migración (GMM), integrado por 10 organismos, y que desde entonces se reúne periódicamente².
4. Ulteriormente, se abordó la cuestión de las relaciones institucionales en el ámbito de la migración, en el contexto del Informe del Secretario General publicado en mayo de 2006 como preparativo al Diálogo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo (A/60/871). Ese Informe contenía propuestas específicas en términos de cooperación intergubernamental y reconocía la ampliación del GMM como instrumento para fomentar la cooperación interinstitucional.

¹ Simultáneamente, el proceso de consolidación de los vínculos programáticos e institucionales entre ambas organizaciones siguió su curso. En los últimos tres años, la OIM ha suscrito nuevos memorandos de entendimiento y otros acuerdos con la OMS, el UNIFEM, el UNICEF y el FNUAP, así como con la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO). Igualmente, se han concluido varios acuerdos de proyecto con el UNDSS y se ha reforzado la cooperación sobre intervenciones humanitarias en el seno del Comité Permanente entre Organismos, principalmente en el contexto de la Perspectiva por Grupos.

² Originalmente, el Grupo de Ginebra sobre Migración (GGM) estaba integrado por la OIT, la OIM, el ACNUR, la UNCTAD, el ACNUR y la ONUDD a los que se han unido ahora el DAES, el PNUD, el FNUAP y el Banco Mundial.

5. Tras la publicación del Informe antes mencionado, el Director General de la OIM escribió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas en la que abordaba, entre otras cuestiones, la relación entre la OIM y la Organización de las Naciones Unidas. En esa carta, el Director General planteó la posibilidad de examinar dos opciones: a) reforzar el *status quo* a través de la suscripción de nuevos acuerdos que reconocerían, entre otros, el importante papel que desempeña la OIM en el ámbito de la migración al tiempo que seguía siendo una entidad independiente; o b) sondear una asociación institucional oficial con la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario General Adjunto, que respondió en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, acogió con beneplácito la propuesta de una mayor colaboración al tiempo que destacó que la elección entre ambas opciones incumbía a los Estados Miembros, y primordialmente a los Estados Miembros de la OIM.

6. Sobre la base de este intercambio de correspondencia, en septiembre de 2006, se reanudaron las deliberaciones técnicas entre la OIM y varios departamentos y oficinas pertinentes de las Naciones Unidas, bajo la coordinación del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES). Éstas se centraron en examinar los tres puntos siguientes: i) la situación de la puesta en práctica del Acuerdo de Cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas y la OIM; ii) las posibilidades de mejorar la situación de *status quo*; y iii) un examen preliminar de eventuales modalidades para la suscripción de un acuerdo más exhaustivo entre ambas organizaciones.

7. En cuanto a lo referido en i) *supra*, se destacó que algunas de las disposiciones del Acuerdo de Cooperación existente podrían aprovecharse para mejorar la cooperación entre las secretarías de ambas organizaciones con miras, al establecimiento de comités o de órganos técnicos conjuntos.

8. Con relación a lo referido en ii), sobre posibles mejoras en la situación de *status quo*, sugerida en la carta que enviara el Presidente del Consejo, las deliberaciones aportaron una serie de aclaraciones.

a) Los términos del actual Acuerdo de Cooperación ya reconocen, en opinión de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, el papel que desempeña la OIM en el ámbito de la migración. Habida cuenta de los precedentes, un mayor grado de reconocimiento y disposiciones para fomentar la cooperación, generalmente, se han traducido en acuerdos de relación como organismos especializados y han incluido el reconocimiento concomitante de la función de coordinación ejercida por el ECOSOC y la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como del papel que desempeña el Secretario General.

b) Como ya es práctica, la OIM puede participar por invitación, en calidad de observador, en los equipos por países de Naciones Unidas así como en determinadas reuniones por países del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDG). Si bien este tipo de cooperación entraña una serie de limitaciones inherentes, puede ofrecer un marco *ad hoc* para una mayor interacción, según corresponda, en situaciones donde actualmente haya poca o ninguna colaboración. Al mismo tiempo, en las deliberaciones se observó una tendencia hacia una creciente coordinación y planificación conjunta *intra* Naciones Unidas, por ejemplo en materia de desarrollo, que podría en realidad limitar, en el futuro, el alcance de la participación de las entidades que no pertenecen a esta Organización.

c) Con relación al potencial de la OIM de participar en la Junta de Jefes Ejecutivos, se puso de relieve que este órgano se había creado justamente como mecanismo de coordinación entre la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Si bien su membresía fue ampliada ulteriormente para ir a la par de los fondos y programas de las Naciones Unidas, no había cabida para la adhesión de entidades que no formaban parte de la Organización de las Naciones Unidas. Ello no obstante, la OIM podría ser invitada, a título *ad hoc*, a las reuniones de los órganos subsidiarios de la Junta antedicha cuando quiera que fuese posible, dependiendo de los temas del orden del día.

9. En cuanto al tercer punto, relativo a un lazo institucional más formal entre la OIM y la ONU, se dio a entender que la única opción viable era la obtención del estatus de organismo especializado³. Los acuerdos existentes relativos a organismos especializados varían considerablemente en cuanto a las repercusiones jurídicas y operativas de las organizaciones concernidas, pero sus características básicas están claramente definidas en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas. En caso de que se deseara suscribir un acuerdo de este género, el procedimiento implicaría que el Consejo de la OIM invitase al ECOSOC a entablar negociaciones y que, por su parte, el ECOSOC crease un comité de negociaciones *ad hoc*. Los puntos para la negociación comprenden, por ejemplo, cláusulas para preservar la flexibilidad y la capacidad de respuesta vigentes en la OIM y para excluir cualquier interferencia exterior en las decisiones de financiamiento de proyectos de la OIM. Una vez concluidas las negociaciones, el ECOSOC y, ulteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas por un lado y el Consejo de la OIM por otro, tendrían que avalar dichas negociaciones. Sobre la base de ejemplos recientes comparables, este proceso normalmente se completaría en dos años y no requería una ratificación por parte de los Estados Miembros.

10. A este respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha ofrecido algunas indicaciones sobre las eventuales repercusiones financieras en caso de que la OIM adquiriese el estatus de organismo especializado. Si bien la consecución de ese estatus de por sí no entraña un costo adicional, la consiguiente adhesión a la Junta de Jefes Ejecutivos y a la Oficina del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo exigirían que la OIM adhiriese a arreglos de repartición de costos instaurados para apoyar los gastos administrativos de esos mecanismos de coordinación. Éstos se basan en criterios relacionados parcialmente con la plantilla de personal y la cuantía del presupuesto. Es más, la condición de organismo especializado normalmente entrañaría la adhesión a órganos conjuntos como la Unidad de Inspección Conjunta y la Comisión de Administración Pública Internacional, con la consiguiente repartición de gastos. La Organización de las Naciones Unidas ha suministrado el costo indicativo y puramente hipotético que tendría lo antedicho para la OIM, sobre la base de los parámetros vigentes y del presupuesto bienal de 2006-2007, cifrándolo en 210.000 dólares EE.UU. anuales. Es posible que la presentación periódica de informes ante el ECOSOC y la Asamblea General de las Naciones Unidas también tuviese ciertas repercusiones financieras, aunque probablemente serían limitadas.

³ La asociación entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio (OMC) (cuyas condiciones se describen en el párrafo 45 del documento MC/INF/263) se basan en circunstancias excepcionales, como son el carácter temporal del GATT que precedió a la OMC, puesto que se trataba de un acuerdo y no de una organización. En las deliberaciones con la Organización de las Naciones Unidas se planteó que ello no podía ser un modelo realista para futuras relaciones con ninguna otra organización. Ahora bien, un ejemplo más pertinente puede hallarse en los acuerdos de relación que ha suscrito la Organización de las Naciones Unidas con el Banco Mundial y con el Fondo Monetario Internacional, en los que estas entidades retienen un elevado grado de independencia e incluyen una cláusula de no interferencia en los respecta a las cuestiones relacionadas con los préstamos.

11. La cuestión de si la OIM debe seguir siendo una entidad independiente o considerar una relación institucional más oficial con la Organización de las Naciones Unidas incumbe a los Estados Miembros de la OIM que deberán tomar una decisión considerando los cambios en las tendencias migratorias mundiales y en el enfoque internacional de la gobernanza migratoria registrados desde la última vez que los Miembros de la OIM abordaron esta cuestión. Obviamente, la comunidad internacional está en un periodo de transición con relación a la consideración de la gobernanza migratoria y este compás de espera no concluirá de la noche a la mañana. La Administración ha querido informar debidamente a los Miembros a fin de que puedan abordar esta cuestión de manera informada. La información contenida en este documento complementa aquella que figura en el documento MC/INF/263, presentado ante el Consejo en 2003, cuando se debatió por última vez la relación entre la OIM y la Organización de las Naciones Unidas. Muchas de las consideraciones subyacentes en ese documento siguen siendo válidas, pero en el contexto cambiante actual, incluso los elementos más familiares merecerían ser reexaminados desde una nueva perspectiva.